



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	0137
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO	050014003014 2019-01160- 00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS	CARMEN JULIA RAMIREZ YAIMA
DECISION	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

De conformidad con el memorial presentado y Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, ello, mediante citación para diligencia de notificación personal realizada el pasado 14/01/2020 y posteriormente por el sistema de aviso realizado el día 10/07/2020, quien no dio respuesta a las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procede de conformidad al Artículo 97 del C.G. del Proceso, toda vez que el título valor reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del Proceso, por lo que el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, Y en contra de CARMEN JULIA RAMIREZ YAIMA, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago librado el día 15 de noviembre del 2019 con base en el art. 440 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Se decreta el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad del demandado, y con los dineros retenidos para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaría se liquidarán oportunamente como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de \$10.267.550

CUARTO: Una vez quede en firme la liquidación de costas se remitirá el proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Medellín, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

S.Z

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de082dd8ffb6febe62a7c87384280e62526de78833ed4025a981102c4ddae921**

Documento generado en 15/02/2021 03:54:29 PM